



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

CARRERA DE DERECHO

**Ensayo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de
Justicia del Ecuador**

TÍTULO: Protección de la Flora y Fauna en el Ecuador

AUTOR: Ernesto Agustín Domínguez Jaramillo.

ASESOR: Dr. Hermes Sarango A.

QUITO – 2018

AUTORÍA

Las ideas y contenidos expuestos en la presente investigación científica, cuyo título es “**PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN EL ECUADOR**”, son de exclusiva responsabilidad del Autor.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

Autor: Ernesto Agustín Domínguez Jaramillo
C.C. 172207818-3

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo me gustaría agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, a mis padres, a mi hermana, por poder hacer realidad este sueño tan anhelado.

A la UNIVERSIDAD METROPOLITANA por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional. A mi director de tesis, Dr. Hermes Sarango A., por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mis padres y a mi hermana.

Son muchas personas que tengo que dedicar por brindarme su apoyo, cariño, amistad y confianza en las distintas etapas de mi preparación profesional, muchas están presentes y otras desde cielo me han visto salir adelante.

Este gran paso agradezco infinitamente a mis padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y a pesar de las barreras y obstáculos que nos ha puesto la vida siempre nos hemos apoyado mutuamente. A mi hermana, porque me ha brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
ÍNDICE	V
Índice de Tablas	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	2
Derecho de conservación de la naturaleza.....	3
Derecho de restauración de la naturaleza.	4
Aporte de los instrumentos internacionales en los derechos de la naturaleza.	5
Derechos de la naturaleza y su fundamentación teórica.....	7
Obligaciones del estado con la naturaleza y el medio ambiente.	9
Obligaciones de los ciudadanos con la naturaleza y el medio ambiente.....	10
El Plan Nacional del Buen Vivir y la Protección a la Naturaleza.....	11
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR DAÑOS A LA FLORA Y FAUNA EN ECUADOR.....	15
ACCIONES CIVILES POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD.....	16
ACCIÓN PÚBLICA POR DELITOS CONTRA LA NATURALEZA.....	17
CONCLUSIONES	18

RECOMENDACIONES.....19

BIBLIOGRAFÍA20

Índice de Tablas

Tabla 1.....12

Tabla 2.....14

RESUMEN

Con el cambio de paradigma constitucional la Carta Magna reconoce derechos de la naturaleza y establece las responsabilidades del estado ecuatoriano y de los ciudadanos para proteger, conservar y reparar los daños ocasionados a la naturaleza y en medio de ello a la flora y fauna. El Ministerio del Ambiente es la institución responsable de vigilar y garantizar el procedimiento adecuado de actividades para que éstas no puedan alterar la existencia de animales y plantas en peligro de extinción. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan la norma y hayan afectado la permanencia de especies protegidas o realicen actividades de cacería, pesca, recolección y tráfico de dichas especies estarán sujetas a sanciones de carácter civil, administrativo y de ser el caso penal.

ABSTRACT

With the change of constitutional paradigm, the Magna Carta recognizes the rights of nature and establishes the responsibilities of the Ecuadorian state and citizens to protect conserve and repair the damage caused to nature and in the midst of this to flora and fauna. The Ministry of the environment is the institution responsible for monitoring and guaranteeing the proper procedure of activities so that they cannot alter the existence of animals and plants in danger of extinction. Individuals or legal entities that violate the norm and have affected the permanence of protected species or carry out hunting, fishing, gathering and trafficking activities of these species will be subject to civil, administrative and criminal penalties.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República emitida por él (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) se dio un cambio muy importante debido a que el país pasó de ser un estado de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia; este avance en materia jurídica ha posibilitado que hoy por hoy la Naturaleza se considere como un sujeto de derechos, por lo que, la defensa a la flora y fauna se encuentra inmersa en ello, ya que existe disposición expresa constitucional de aplicar medidas que protejan y restrinjan aquellas labores que representen un peligro para las especies catalogadas como protegidas por el Ministerio del Ambiente.

Para efectivizar la protección de la naturaleza y en medio de ello de la flora y fauna existe la necesidad de impulsar una concientización a los ciudadanos y ciudadanas para evitar las alteraciones del clima y la extinción de especies que son los resultados de la intervención de la mano del hombre y los avances tecnológicos que éste ha construido, además es imperioso el cuidado del planeta para garantizar la supervivencia, por ello el estado ecuatoriano busca establecer una relación armónica entre la naturaleza y el ser humano.

En el país la defensa de la naturaleza, animales, medio ambiente etc., ha sido emprendida a lo largo del tiempo por organizaciones ambientalistas y las ONG, pero actualmente el estado y la ciudadanía en general están en la obligación de demandar y exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, así como el respeto a la misma.

Adicionalmente con el cuidado a la naturaleza se espera garantizar la permanencia y existencia de especies que solo en el Ecuador existen por tener una diversidad de flora y fauna, queda prohibida la comercialización de animales y plantas; de darse la comercialización se incurre en un delito tipificado y sancionado por la ley, pues se trata de una actividad de comercial ilegal.

Es importante destacar que existe normativa nacional e internacional que apunta no solo a la protección de la naturaleza, medio ambiente, flora y fauna, pues el objetivo principal es la prevención del daño al ecosistema para lo cual el ministerio de ramo tiene la tarea de supervisar y verificar que las actividades realizadas por personas naturales y jurídicas no alteren o afecten a los animales y plantas.

Por otro lado, el estado a través del Ministerio de Ambiente está obligado a establecer los procedimientos que reparen el daño producido a las especies a través de sanciones administrativas, civiles y penales a los infractores para que éstos asuman responsabilidad.

Finalmente otra de las formas de garantizar la permanencia de especímenes faunísticos es respetar el principio de que las reservas naturales y áreas protegidas son inalienables.

DERECHOS DE LA NATURALEZA.

Los derechos de la naturaleza en el Ecuador tienen como antecedente al debate normativo, social y cultural emprendido en la Asamblea Constituyente de Montecristi, aquí la naturaleza deja de ser vista como “objeto de relaciones jurídicas, susceptible de que sobre ella se ejerzan derechos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y como pasa a ser un sujeto de derechos, este reconocimiento a la naturaleza constituye no sólo un avance jurídico sino también social, pues fue la sociedad ecuatoriana quién aprobó la constitución vigente, pero principalmente esto constituye un triunfo de los pueblos y nacionalidades que también son afectados con la destrucción de la naturaleza y que además son sus principales defensores, pues para éstos grupos la Pacha Mama, es fuente de vida.

A partir de la premisa que en el Ecuador se reconoce derechos de la naturaleza en la Carta Magna que es la ley suprema dentro del estado; dicha normativa empieza en el artículo 10, inciso segundo que “la naturaleza será sujeto de los derechos que la constitución le reconozca” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el artículo 71 de la constitución donde se reconoce que:

La naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia y sus ciclos vitales, así como también sus procesos evolutivos, para tal efecto los ciudadanos y autoridades de estado podrán exigir el cumplimiento de éstos, en caso de que los particulares sean quienes demanden el respeto del ecosistema el estado los incentivará para que dicha protección sea permanente (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Por otro lado, el artículo 72 establece que

La naturaleza tiene derecho a ser restaurada, en caso de la existencia de un impacto ambiental producido por la explotación de los recursos naturales no renovables el estado debe establecer

mecanismos que garanticen que ese daño ambiental sea atenuado (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El artículo 74 “reconoce a los ciudadanos el favorecerse de las riquezas naturales, sin embargo de aquello ese beneficio será regulado por el estado” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

El Código Orgánico del Ambiente concordante con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador reconoce en el artículo 6

Derechos de la naturaleza como es el respeto a la misma, su mantenimiento, regeneración y restauración, en el segundo inciso establece que la autoridad ambiental definirá criterios ambientales territoriales para mantener los procesos evolutivos de la naturaleza. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

En síntesis la naturaleza tiene el derecho conservación y restauración.

Derecho de conservación de la naturaleza.

El derecho de conservación de la naturaleza hace referencia a la permanencia de la misma en el estado en que se encuentra, por lo que no podrá alterarse, es decir, las actividades que se realicen no pueden afectar el ecosistema.

Según el (Real Academia Española (RAE), 2018) el término conservar significa: “Mantener o cuidar de la permanencia o integridad de algo o alguien.”

Según (Acosta, 2011) sobre el derecho de conservación de la naturaleza plantea lo siguiente:

Este derecho no defiende una naturaleza intocada, que lleve, por ejemplo a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras se asegure que quedan ecosistemas que funcionan con sus especies nativas (pág. 52).

Al tratar al derecho de conservación íntegra de la naturaleza (Bedón Garzón, 2016) en su artículo académico titulado **Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza** señala que:

La conservación integral de la naturaleza no implica que los recursos que provienen de la naturaleza no sean aprovechados para satisfacer las necesidades humanas, sino que es necesario cuidar que el uso o intervención en la naturaleza no debe afectar a su conservación.

En conclusión, el derecho de conservación consiste en el aprovechamiento de los recursos de la naturaleza observando y aplicando mecanismos que no alteren a la misma y a los seres vivos que habitan en ella, dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución, instrumentos internacionales y en la norma ambiental vigente.

Derecho de restauración de la naturaleza.

Respecto del derecho de restauración de la naturaleza se debe indicar que éste consiste en la recuperación o retorno en la medida de lo posible de los ecosistemas a su estado anterior.

Según (Real Academia Española (RAE), 2018) el término restauración significa: “Acción y efecto de restaurar”.

Según (Bedón Garzón, 2016) para llegar a materializar la restauración de la naturaleza se debe pasar por tres etapas: “Mitigación, remediación y restauración”.

Mitigación.- Consiste en la aplicación de medidas preventivas para impedir un daño mayor a la naturaleza o al ambiente..

Remediación.- “Son las acciones realizadas por las autoridades ambientales para reparar los daños ambientales como resultado de actos, proyectos económicos o labores negativas en la naturaleza”. (Ecuador, Ministerio del Ambiente., 2011).

La remediación es la etapa previa a la restauración y consiste en la realización de actividades para medir el daño causado a la naturaleza que sirven como guía para resarcir el daño ambiental.

Restauración: Según el (Ecuador, Ministerio del Ambiente., 2011) dice:

Un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando ésta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la autoridad ambiental que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas, de una

persona o grupo de personas, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño.

La restauración es uno de los derechos de la naturaleza que consiste en la materialización del resarcimiento integral del daño a la naturaleza y a las comunidades que han sido afectadas por la alteración al medio ambiente.

Es necesario que se dé cumplimiento con las tres etapas señaladas anteriormente, para que exista una restauración se debe cumplir con dicho procedimiento, pues como se puede evidenciar son conexos, sino se cumple con una de estas etapas difícilmente se logrará una restauración integral a la naturaleza.

Aporte de los instrumentos internacionales en los derechos de la naturaleza.

Para realizar un trabajo que tiene por efectos analizar derechos es necesario estudiar a los instrumentos internacionales, pues como refiere la misma constitución en el artículo 424 (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), los convenios internacionales que contengan derechos más favorables prevalecerán sobre la norma constitucional.

Conforme lo que dispone el artículo 424 de la constitución se puede concluir que la norma internacional ratificada por el estado ecuatoriano que garantice derechos más favorables a la naturaleza que los reconocidos en la constitución prevalecen por el beneficio que aporta, adicionalmente se debe indicar que los instrumentos internacionales citados dentro del trabajo aportan mayormente al tratar temáticas de protección, conservación y reparación integral a la misma para mantener una relación armónica con el ser humano.

La Carta de la Naturaleza aprobada el 28 de octubre de 1982, en Ginebra por la (Asamblea General de la Organización Naciones Unidas (ONU), 1982), con el objetivo la cooperación internacional de los estados para garantizar la conservación y preservación de la naturaleza y el medio ambiente, este instrumento internacional en sus antecedentes establece que toda forma de vida merece ser respetada al hacer referencia a todos los seres vivos, además señala que los recursos naturales deben ser utilizados de forma adecuada para que las especies puedan estar preservadas y conservadas de manera especial a las especies que se encuentran en peligro, adicionalmente se establece que se debe evitar aquellas labores que puedan causar daños irreversibles al ecosistema..

La (Asamblea General de la Organización Naciones Unidas (ONU), 1992) reunida en conferencia en la ciudad de Río de Janeiro en 1992 aprueba la Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, proclama que

Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con el entorno natural; además establece que los estados deberán aplicar de forma soberana las políticas ambientales internas; también se establece la responsabilidad de los estados de cooperar en la protección y conservación del ecosistema..

En el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado en 1993 por las (Asamblea General de la Organización Naciones Unidas (ONU), 1993) se establece que el presente acuerdo tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica.

Además, según la Convención la Diversidad Biológica es entendida de la siguiente manera:

Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Es decir, el presente convenio apunta a la protección de los ecosistemas y diversidad biológica a nivel internacional por tal motivo los estados parte del Convenio deberán cooperar para que se cumpla con lo dispuesto por este instrumento supranacional.

La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las bellezas escénicas naturales de la (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 1940) suscrita por el estado ecuatoriano el 12 de octubre de 1940 en Washington, dispone que los estados que han suscrito dicha Convención

Están obligados a crear dentro de sus países reservas protegidas y reservas nacionales para que sean hábitat de especies animales o plantas; estas áreas por ser preservadas no pueden ser afectadas o alteradas, queda prohibida la caza y captura de especies en peligro de extinción, además queda prohibida la devastación de la flora dentro de estas áreas. Adicionalmente los estados que suscribieron la Convención han presentado un listado con las especies que se protegerán en cada territorio nacional.

En el Tratado de Cooperación Amazónica del que es parte el estado ecuatoriano en el artículo 7 establece que:

El aprovechamiento de la flora y fauna de la Amazonía debe ser racionalizada para mantener una armonía en la preservación de especies; también se determina que los estados parte del Tratado deben promover la investigación dentro de sus territorios amazónicos para conocer sobre las especies de flora y fauna a fin de mantener su conservación. (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OCTA), 1978).

Derechos de la naturaleza y su fundamentación teórica.

Los derechos de la naturaleza tienen sustento en el principio biocéntrico que describe a un equilibrio entre el ser humano y la naturaleza para evitar catástrofes en la naturaleza por los abusos del uso de la tecnología, por el desarrollo industrial y por la incidencia de la mano del hombre, que son los principales factores en la contaminación ambiental y que ha repercutido en la extinción de especies animales y plantas.

Según (Gudynas, 2011, pág. 85) al tratar sobre los derechos de la naturaleza, manifiesta: “Los derechos de la naturaleza por su defensa de los valores intrínsecos, y en especial al considerar la vida, sea humana como no-humana, es un valor en sí mismo, es denominada biocentrismo.”.

El jurista (Stutzin, 2010, pág. 106) de nacionalidad chilena propone “reconocer a la naturaleza como una persona jurídica sui generis que sea representada por los seres humanos”; se puede decir que esta propuesta fundamenta lo que señala la constitución de la república del Ecuador, pues si bien es cierto se le ha reconocido derechos se ha dispuesto que los llamados a exigir el respeto a esos derechos son los ciudadanos, mientras que el estado es quién debe garantizarlos; pues como es evidente la naturaleza no los puede exigir por sus propios medios..

(Crespo Plaza, 2008) al referirse a la naturaleza plantea que “la protección que se pretende dar a las entidades no convencionales se obtiene de manera más plausible al imponer deberes a los hombres que concediéndole derechos”; este criterio es discutible ya que si bien es cierto los ciudadanos tienen la obligación de no destruir el ecosistema, es también real que no se resuelve el problema debido a que aún existe la visión de explotación de los recursos naturales como medio de subsistencia humana y negocio humano; si bien es cierto este criterio no es generalizado en la población es una realidad por ello para el presente ensayo se queda con el primer criterio del jurista que indica que “la naturaleza saldrá vencedora pues su defensa se apartaría de una mera relativización hacia los intereses humanos prevaleciendo sus

intereses” (Crespo Plaza, 2008); esto quiere decir que la defensa a la naturaleza emprendida por los ciudadanos es la única forma de protegerla..

Por su lado, (Reagan, 1983) en su obra “The case for animal Rights”, refiere a los derechos de los seres vivos y toma en cuenta a los animales, este aspecto es muy importante pues el principal derecho innato que todo ser vivo tiene es el de vivir; es fundamental citar este planteamiento pues para establecer la necesidad de la protección jurídica a la flora y fauna en el Ecuador primero hay que concienciar de que todos los seres vivos tienen derechos.

En tanto que, (Naes, 1962) plantea que “el mundo natural tiene derecho a existir con independencia de lo útil que pudiera resultar”; este esbozo afirma lo dicho con anterioridad, ya que aun cuando la naturaleza aporta a la generación de la riqueza de un estado esto no da el derecho a que se la destruya, esto no quiere decir que no hay que aprovechar lo que la naturaleza brinda a los seres humanos para la subsistencia, sino más bien se debe entender que esos recursos naturales deben ser aprovechados de manera adecuada sin que esto implique la destrucción al ecosistema, pues de ser el caso de que se emprendan actividades que afecten a la naturaleza, la flora, fauna o el medio ambiente se debe reparar el daño causado..

Cada uno de los autores citados han aportado en el presente trabajo; por ejemplo, (Gudynas, 2011) refiere respeto a la vida de todos los seres vivos; por otro lado, (Stutzin, 2010) plantea que “la naturaleza es una persona jurídica que tiene como representante al ser humano”, es decir, este autor inicia el reconocimiento de los derechos a la naturaleza que son ejercidos por los ciudadanos; el autor (Crespo Plaza, 2008), se contrapone a lo que señalan otros tratadistas y señala que: “es más importante reglar obligaciones de los ciudadanos”; se podría indicar que el autor más importante es (Reagan, 1983) quién reseña a los derechos de los animales y que sirve de sustento a la protección de los animales en general y principalmente de las especies en peligro de extinción; por su lado, (Naes, 1962) plantea que: “se debe cuidar las riquezas naturales para garantizar la permanencia de las especies y la supervivencia del ser humano”; finalmente, se puede concluir que estos aportes teóricos apuntan a asegurar una relación armónica entre la naturaleza y el hombre.

Obligaciones del estado con la naturaleza y el medio ambiente.

Al respecto, la Constitución de la República del (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), en el artículo 395, numerales 1, 2, 3 y 4 dispone de forma expresa que el estado es el llamado a

Garantizar la conservación de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas y un medio ambiente sano; también el estado debe crear y promover políticas públicas en materia ambiental con carácter de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno, personas jurídicas y naturales; el estado debe garantizar y promover la participación de los ciudadanos afectados por los impactos ambientales; en lo que refiere a las disposiciones legales el estado deberá aplicar la más favorable a la naturaleza y sus derechos.

El artículo 396 dispone que

El estado debe adoptar medidas de protección para evitar los impactos ambientales; de conformidad con el artículo 397 el estado debe actuar de forma subsidiaria en los casos de daños ambientales, sin embargo de aquellos el estado podrá hacer uso del derecho de repetición contra quién haya ocasionado dicho daño para que éste reparé de forma integral el perjuicio causado a la naturaleza (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En los numerales 2, 3, 4 y 5 de la constitución del (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) se establece que el estado “aplique mecanismos de prevención de contaminación ambiental”, también debe “

Regular la producción y uso de materiales tóxicos que dañen al ambiente y a las personas, asegurar la intangibilidad de áreas protegidas para garantizar la conservación del ecosistema e instaurar un sistema a nivel nacional de prevención de desastres naturales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Según el artículo 398 el estado debe “consultar a las comunidades y pueblos sobre decisiones estatales que comprometan al medio ambiente, en caso de que la comunidad se oponga y la autoridad estatal decida continuar con tal actividad debe motivar legalmente su aceptación” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De acuerdo al (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en la normativa ecuatoriana el estado es:

El principal garante de los derechos de la naturaleza, siendo su obligación promover políticas públicas ambientales que aseguren la conservación y restauración de los daños realizados a

ésta y a las especies; además, las autoridades ambientales en el país son las encargadas de establecer los distintos procedimientos preventivos de daños ambientales.

Entonces, en la actualidad lo importante es que el estado ecuatoriano cumpla con lo que está tipificado para mejorar la situación de la naturaleza y el medio ambiente.

Obligaciones de los ciudadanos con la naturaleza y el medio ambiente.

Por disposición del (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en la norma constitucional en el artículo 83, numeral 6, se establece como deber y responsabilidad de los ciudadanos el respeto a los derechos de la naturaleza.

El artículo 397, numeral 1, ibídem establece que: “los ciudadanos pueden realizar las acciones legales para obtener la “tutela efectiva” de los derechos de la naturaleza en los casos de daño ambiental, al ser el responsable de la carga de la prueba el demandado” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La tutela judicial efectiva, es el derecho que le asiste a cualquier persona capaz para exigir una protección judicial a un derecho constitucional que está siendo violentado, conforme lo consagra el Art. 75 del (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) en su norma constitucional. También el artículo 399 del mismo cuerpo legal en la parte pertinente señala que la ciudadanía es corresponsable en la conservación del medio ambiente.

Siendo deber de todos los ciudadanos y no solo de los pueblos y nacionalidades indígenas y aquellas personas que integran organizaciones ambientalistas o ecologistas, la protección del medio ambiente.

El (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017) en el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 7 reconoce responsabilidades del estado y los ciudadanos en cuanto a la protección de la naturaleza al partir del respeto a los derechos de la naturaleza y el uso de los recursos naturales de forma racional; además se obliga a la protección, conservación y restauración de la naturaleza; también se dispone la prevención de los daños al ecosistema; y finalmente a denunciar los daños ambientales ante la autoridad competente..

El Plan Nacional del Buen Vivir y la Protección a la Naturaleza.

Los derechos de la naturaleza para ser protegidos de forma eficaz necesitan de la aplicación de políticas públicas que viabilicen tal protección, por ello el estado ecuatoriano ha creado el Plan Nacional del Buen Vivir instrumento que sirve de guía para la aplicación de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Plan del Buen Vivir del (Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), 2013), en su objetivo 7, refiere a cómo garantizar los derechos de la naturaleza y menciona que “es ésta una responsabilidad de todos y todas”, ya que el Ecuador es uno de los países con mayor diversidad en especies, esto ha permitido un reconocimiento a nivel internacional y para mantenerla se requiere su conservación y el respeto integral a la vida de todos los seres vivos y también la regeneración de los ciclos vitales.

Las políticas públicas trazadas en dicho Plan para promover los derechos de la naturaleza es crear normas preventivas, control, sanción y restauración de la naturaleza; también se plantea los derechos de la naturaleza deben hacerlo afectivos las judicaturas de la naturaleza y el ambiente, la Función de Transparencia y Control Social y la Superintendencia Ambiental; además se plantea mejorar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; fomentar el respeto de los derechos de la naturaleza y el trato humanitario a la fauna; seguimiento al cumplimiento de los derechos de la naturaleza; posicionar los derechos de la Declaración Universal de los derechos de la Naturaleza. (Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), 2013).

Tabla 1. Protección de la fauna en el Ecuador

PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN EL ECUADOR.				
Constitución de la República del Ecuador	Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América	Código Orgánico del Ambiente.	Código Orgánico Integral Penal.	Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
<p>La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone que el estado ecuatoriano debe aplicar medidas que limiten aquellas actividades que puedan producir la extinción de especies, la modificación de los ciclos naturales y el daño del ecosistema. También de forma expresa señala la prohibición del uso de material orgánico e inorgánico que pueda alterar el patrimonio genético. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América el Ecuador está obligado a proteger las siguientes especies en peligro de extinción:</p> <p>Mamíferos: Simios de géneros rúpale, midas y calítrix; nutria; oso hormiguero; llama.</p> <p>Aves: El cóndor; guacamayo; paujé; colibríes; garzas.</p> <p>Peces.</p> <p>En el Ecuador una de las áreas más protegidas es las Islas Galápagos debido a que varias de las especies animales que ahí habitan son únicas, por ello el estado se ha comprometido a proteger las siguientes especies:</p> <p>Réptiles: Todas las especies y en especial la iguana de tierra.</p> <p>Aves: Pájaro niño, cuervo marino, flamenco rosado.</p> <p>Mamíferos: Lobo fino.</p> <p>Por otro lado, es necesario señalar que las Islas Galápagos posteriormente a la Convención para la protección de la flora y de la fauna, tuvo un reconocimiento en 1978 por la UNESCO que declaró a la isla encantada como Patrimonio Natural de la Humanidad, tal reconocimiento es importante debido a que con ello la protección a las islas es de carácter nacional e internacional, pues dicho organismo aporta en la preservación del ecosistema (Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 1940).</p>	<p>El Código Orgánico del Ambiente en el artículo 35 dispone proteger la vida silvestre por las personas naturales y jurídicas, por lo que estas deben aplicar las siguientes medidas de protección:</p> <p>1. Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza y las establecidas en este Código;</p> <p>3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestre, marina y acuática con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el estado;</p> <p>4. Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre;</p> <p>5. Coordinar acciones interinstitucionales para la conservación in situ de especies de vida silvestre que sean afectadas, o que puedan resultar afectadas por actividades antropogénicas;</p> <p>6. Promover investigaciones sobre vida silvestre para difundir el bioconocimiento dentro del territorio nacional;</p> <p>y,</p> <p>7. Otras que se determinen para el efecto. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).</p> <p>Conservación de la Fauna en Ecuador.</p> <p>La conservación de la fauna refiere a la supervivencia de las especies mismas que son necesarias para la investigación científica.</p> <p>Las especies que deben ser objeto de conservación son las que se encuentran en peligro de extinción, las que sean de importancia científica, económica y alimentaria, las que sean necesarias para el control biológico. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).</p> <p>El hábitat que puede conservar la supervivencia de las especies faunísticas son los viveros, áreas naturales, áreas protegidas, zoológicos, centros de cría y reproducción, centros de rescate, acuarios. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).</p>	<p>Sanciones por delitos contra la naturaleza.</p> <p>Las sanciones por infracciones contra especies animales protegidas en materia penal están contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Artículo 247.- Los delitos contra la fauna silvestre es para aquellas personas que cacen, pesquen, capturen, trafiquen o comercialicen especímenes faunísticos protegidos sean estos terrestres, marinos o acuáticos y que consten en la lista de animales en peligro de extinción del Ministerio del Ambiente y convenios internacionales suscritos y ratificados por el estado ecuatoriano; la pena privativa de libertad impuesta al infractor será de uno a tres años; serán sujetos de tres años de pena privativa de libertad a la persona que cometa estos delitos en áreas protegidas, sin embargo quedan exentos de esta pena quienes realicen actividades de cacería, captura o pesca con fines de supervivencia o subsistencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p> <p>Artículo 256.- El presente artículo establece que el Ministerio del Ambiente es el responsable de elaborar el listado de las especies faunísticas en peligro de extinción por lo que este organismo deberá definir cuándo es un daño grave al medio ambiente y la naturaleza, además deberá puntualizar los parámetros del derecho de restauración o reparación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p> <p>Artículo 257.- La reparación o restauración del ecosistema se aplicará a la persona natural o jurídica responsable del daño causado, en caso de que el estado asuma tal responsabilidad a través del Ministerio de Ambiente éste deberá ejercer el derecho de repetición sobre quien haya causado el daño a la naturaleza. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p> <p>Artículo 258.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos ambientales será sancionada de la siguiente manera: 1. Cuando el delito tenga una pena privativa de libertad de uno a tres años, la persona jurídica será clausurada temporalmente y tendrá una multa entre cien a trescientos salarios básicos unificados, además estará obligado a reparar el daño ambiental. 2. Cuando el delito tenga una pena privativa de libertad de tres a cinco años, la persona jurídica será clausurada temporalmente y tendrá una multa entre doscientos a quinientos salarios básicos unificados, también está obligado a la reparación del daño causado. 3. Cuando el delito tenga pena privativa de libertad mayor a cinco años, la persona jurídica será clausurada definitivamente y tendrá una multa entre quinientos a mil salarios básicos unificados, además está obligada a resarcir los daños ocasionados a la naturaleza. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p> <p>Artículo 259.- En caso de que la persona responsable que haya cometido un delito ambiental haya tomado las medidas necesarias para resarcir el daño las penas reconocidas en este cuerpo legal serán reducidas en un cuarto de la pena. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p>	<p>La normativa que regula la conservación y preservación de las especies faunísticas en Ecuador es la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre que en el artículo 73 establece que el Ministerio de Ambiente es el responsable de la conservación, administración y protección de la fauna y flora; el mismo artículo determina las funciones del Ministerio del Ambiente las siguientes: el control de cacería y tráfico de animales; proteger a los animales en peligro extinción; por otro lado, el artículo 74 dispone que la misma institución debe determinar las especies que tienen prohibición de captura. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Sanciones por infracciones contra las especies animales protegidas y silvestres. Las sanciones e infracciones reconocidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestres son las siguientes:</p> <p>Artículo 80.- Quién comercialice animales vivos de la fauna silvestre sin autorización tendrá una sanción administrativa con multa de mil salarios mínimos unificados. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 85.- La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del estado, sin la correspondiente autorización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 86.- La cacería y captura de especímenes protegidas tendrá sanción administrativa y una multa de cinco salarios mínimos unificados. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 87.- Quién cace, pesque o capture especies animales sin autorización tendrá una sanción administrativa y una multa de quinientos y mil salarios básicos unificados. Si la captura o caza se realiza en áreas protegidas recibirá una sanción pecuniaria agravada en un tercio. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 88.- En casos de animales pescados, capturados o cazados estos serán decomisados y cuando sea posible a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en hábitat a costa del infractor. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p>

Elaborado por: Ernesto Agustín Domínguez Jaramillo

Existen varios instrumentos normativos que tipifican la protección a la fauna, su conservación, sanciones administrativas y las sanciones penales para aquellas personas naturales o jurídicas que atenten contra la existencia de especies animales protegidas dentro del territorio ecuatoriano; sin embargo, es necesario que las autoridades ambientales realicen en mejores condiciones el control de los procedimientos que establece la norma para evaluar los resultados y verificar si se está cumpliendo de forma eficaz con la preservación de especies protegidas y sus hábitats que tienen como objetivo evitar que los especímenes faunísticos desaparezcan y mantener la diversidad animal que ha permitido que el país sea reconocido internacionalmente.

Tabla 2. Protección de la flora en el Ecuador

PROTECCIÓN DE LA FLORA EN EL ECUADOR.			
Constitución de la República del Ecuador.	Código Orgánico del Ambiente.	Código Orgánico Integral Penal.	Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
<p>La protección a la flora en el Ecuador es una disposición expresa en primera instancia por la Carta Magna en el artículo 73 establece que el estado ecuatoriano deberá emprender acciones preventivas que puedan conllevar al daño del ecosistema y afectar sus ciclos naturales.</p>	<p>En el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 35 se reconoce la protección de especies silvestres que son responsabilidad de las personas naturales o jurídicas tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza y las establecidas en este Código; 2. Reconocer el uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre por motivos de subsistencia o por prácticas culturales medicinales; 6. Promover investigaciones sobre vida silvestre para difundir el bioconocimiento dentro del territorio nacional; y, 7. Otras que se determinen para el efecto. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017). <p>Es decir conforme a lo que dispone la norma ambiental la protección a la flora silvestre parte de su conservación por lo que debe existir una adecuada vigilancia a las áreas protegidas que es en dónde estas especies habitan, el uso de estas especie está permitida en caso de necesidades medicinales que son prácticas principalmente ancestrales.</p> <p>Conservación de la Flora en Ecuador.</p> <p>Las especies de flora que deben ser conservadas son las que tienen importancia medicinal, científica y las que determina la autoridad ambiental a través del Ministerio del ramo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).</p> <p>Para garantizar la conservación de la flora se debe crear espacios que permitan su permanencia como jardines botánicos, herbarios y áreas naturales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).</p>	<p>Sanciones por delitos contra la naturaleza. Las sanciones por delitos contra especies de la flora silvestre protegida en materia penal están contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Artículo 247.- El presente artículo establece que la persona que recolecte, extraiga y comercialice especies de la flora silvestre amenazada constantes en el listado elaborado por el Ministerio de Ambiente tendrá una pena privativa de libertad de uno a tres años; la pena de tres años se aplicará cuando el acto cometido afecte a la zona de producción de semilla o crecimiento de especies; por otro lado la pena máxima se aplicará cuando la acción sea en las áreas protegidas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p> <p>Artículo 256.- Es responsabilidad del Ministerio de Ambiente establecer en qué casos existe un daño a la naturaleza; además el mismo organismo debe establecer el procedimiento normativo para la reparación de las especies de flora en peligro de extinción. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 257.- La reparación o restauración del ecosistema se aplicará a la persona natural o jurídica responsable del daño causado, en caso de que el estado asuma tal responsabilidad a través del Ministerio de Ambiente éste deberá ejercer el derecho de repetición sobre quien haya causado el daño a la naturaleza. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p> <p>Artículo 259.- En caso de que la persona responsable que haya cometido un delito ambiental haya tomado las medidas necesarias para resarcir el daño las penas reconocidas en este cuerpo legal serán reducidas en un cuarto de la pena. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).</p>	<p>La protección de la flora en la normativa ambiental ecuatoriana. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece en el artículo 73 que la flora silvestre es de dominio del estado y en su representación el Ministerio del Ambiente es quien debe proteger las especies de flora que se encuentren amenazadas, también el mismo organismo debe establecer jardines de plantas silvestres con el fin de su conservación, además el Ministerio de Ambiente velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia ambiental. Adicionalmente según el artículo 74 del mismo cuerpo legal en la parte pertinente establece que el Ministerio de Ambiente debe regular el aprovechamiento de la flora silvestre y determinar en qué tipo de plantas silvestres está prohibida la recolección. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Sanciones por infracciones contra las plantas silvestres. Las sanciones e infracciones reconocidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestres son las siguientes:</p> <p>Artículo 79.- Quién provoque, instigue a incendios en bosques o destruya la vida silvestre será multado con diez salarios mínimos unificados. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 80.- Quién realice actos comerciales con productos de la flora sin autorización tendrá una sanción administrativa con multa de quinientos mil salarios mínimos unificados. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 85.- La recolección de muestras botánicas en áreas naturales del patrimonio estatal sin autorización tendrá una sanción administrativa y una multa de uno a tres salarios mínimos unificados, sin perjuicio de la confiscación de las muestras recolectadas. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p> <p>Artículo 86.- La recolección de especies de la flora protegidas tendrá una sanción de uno a cinco salarios mínimos unificados. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).</p>

En el territorio ecuatoriano se protege a través de la norma a la flora por la importancia que ésta tiene en las investigaciones científicas y por el aporte a la medicina, principalmente a la medicina ancestral; para tal efecto, el Ministerio del Ambiente establece la creación de jardines botánicos como medio de conservación de las especies florícolas; además, las autoridades ambientales impulsan campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía y políticas públicas que posibiliten el cuidado de la flora silvestre en peligro de extinción como resultado de la recolección de muestras botánicas, comercialización e incendios; por otro lado, se debe indicar que en la actualidad las normas ambientales son más rigurosas para evitar el daño al medio ambiente; sin embargo, lo principal es que la sociedad entienda que la supervivencia de las especies será posible únicamente cuando el ser humano deje de realizar prácticas que dañan al medio ambiente.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR DAÑOS A LA FLORA Y FAUNA EN ECUADOR.

Según (Gordillo, 2016) el Procedimiento Administrativo es definido de la siguiente manera:

Se define al procedimiento administrativo como la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa. Estudia por lo tanto la participación y defensa de los interesados (un particular, un funcionario o una autoridad pública; una persona jurídica, p. ej. una asociación de vecinos, usuarios, interesados o administrados) en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa (sea de tipo individual como general; en este último caso es específicamente el procedimiento de audiencia pública el que debe también seguirse, sin perjuicio del trámite administrativo corriente) y desde luego, cómo debe ser la tramitación administrativa en todo lo que se refiere a la defensa, participación e intervención de dichos interesados..

Con este antecedente se debe indicar que en materia normativa ambiental La “Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre” del (Ecuador, Congreso Nacional, 2004) es la que define el procedimiento administrativo y la jurisdicción para tratar las sanciones impuestas a quienes dañen la Naturaleza.

El artículo 94 establece que:

Las sanciones administrativas constantes en esta ley son de competencia de Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural respectivamente, en caso de que las infracciones sean fuera de las áreas protegidas, la competencia la tienen las mismas autoridades, los sancionados tendrán derecho de interponer un recurso de apelación en el Ministerio de Ambiente (Ecuador, Congreso Nacional, 2004)

De acuerdo con el artículo 95 el procedimiento administrativo inicia con

La notificación al infractor y éste debe contestar en el término de cinco días los cargos de los que se le acusa, una vez que se cumpla dicho término se dicta la resolución hasta 48 horas posteriores; en caso de que se quiera interponer una apelación se concederá el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución, mismo que será resuelto en el término de quince días después de haberse receptado la documentación correspondiente. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).

Por otro lado, la Ley de Gestión Ambiental establece en el artículo 46 que:

Cuando los particulares quebranten las disposiciones de protección ambiental las sanciones administrativas serán el decomiso de las especies protegidas sustraídas ilegalmente; además se exigirá la regularización de los permisos, estudios y evaluaciones y se constatará el procedimiento de reparación de daños al medio ambiente dentro del término de 30 días. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).

ACCIONES CIVILES POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD.

(Tamayo, 2011) en su artículo titulado “La Responsabilidad Civil derivada de Delito, con especial referencia a su tratamiento en la reforma del Código Penal”, cita al maestro Arminio Borjas, que manifiesta que la acción en materia civil y procesal es el derecho que tienen las personas para reclamar algo y tener el reconocimiento de la justicia para que dicho reclamo sea efectivo.

La Ley de Gestión Ambiental en el artículo 43 reconoce a:

Los ciudadanos afectados por la acción u omisión dañosa la facultad de interponer ante juez competente acciones por daños y perjuicios como consecuencia de actos en contra del medio

ambiente y la biodiversidad; el juez deberá condenar al pago de indemnizaciones al responsable, tal indemnización estará dirigida a la comunidad afectada mientras que el accionante recibirá el 10% del valor de la indemnización, en caso de no determinarse cuál es la comunidad beneficiada de la indemnización el valor de la reparación será para la institución a cargo de las acciones que resarcirán el daño causado; el valor de la indemnización se lo establecerá conforme los informes peritajes realizados por un experto; la acción de daños y perjuicios se realizará por la vía verbal sumaria. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).

ACCIÓN PÚBLICA POR DELITOS CONTRA LA NATURALEZA.

El Doctor (Franco Loor, 2010) en su obra titulada “Importancia de la Acción Penal Pública en el derecho Procesal Penal” cita a Zavala Baquerizo, jurista que al respecto de la acción penal plantea lo siguiente:

La acción penal es el poder jurídico concedido por el estado a las personas o al Ministerio Público (SIC), con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida. (Franco Loor, 2010).

Con estos antecedentes se debe mencionar que la acción pública se aplica por la tipificación de delitos contra la naturaleza y especies en peligro de extinción reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal y que son concordantes con lo que señala la autoridad ambiental.

“La acción pública en casos de delitos contra la naturaleza, flora y fauna se llevarán a cabo cuando la autoridad sancionadora remita el proceso al fiscal competente”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2004).

Consecuente a la entrega del proceso a Fiscalía corresponde iniciar la etapa de investigación previa misma que estará a cargo del Fiscal y es él quien dispondrá las diligencias respectivas que permiten esclarecer los hechos y determinar responsabilidad penal.

CONCLUSIONES

- En el Ecuador la Constitución de la República como ley suprema reconoce a la naturaleza los derechos de conservación y preservación.
- Con la finalidad de garantizar la vida de los seres vivos se dispone que la naturaleza debe ser protegida al igual que las especies de animales y plantas.
- La tutela efectiva de los derechos de la naturaleza es ejercida por los ciudadanos y el estado a través del Ministerio del Ambiente.
- El estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado varios instrumentos internacionales para la protección de la flora y fauna que se encuentra en peligro de extinción.
- Uno de los mecanismos aplicados por el estado para garantizar la protección de la flora y fauna es la prohibición de ingresar en las áreas naturales protegidas.
- La normativa ambiental ecuatoriana establece de forma expresa la prohibición de caza, pesca, recolección, tráfico y comercialización de animales y plantas silvestres protegidas.
- Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades prohibidas por la ley serán sancionadas pecuniariamente o penalmente al depender del impacto o daño causado en la flora y fauna.

RECOMENDACIONES

- Es necesario impulsar campañas de concientización de los derechos que reconoce la Constitución de la República a la naturaleza para que estos sean respetados.
- Las autoridades de control deben realizar campañas preventivas para preservar la vida de los seres vivos y conservación de las especies de animales y plantas.
- Es necesario que la ciudadanía y el estado cumpla con su obligación de garante de los derechos de la naturaleza para evitar afectaciones ambientales.
- El estado ecuatoriano a través del Ministerio del Ambiente debe dar cumplimiento a la normativa internacional que ha suscrito y ratificado para evitar problemas jurídicos con los estados que son parte de los instrumentos señalados.
- El Ministerio del ramo debería asignar mayor presupuesto a la vigilancia de las áreas naturales protegidas para evitar daños a la flora y fauna.
- Es necesario que la normativa ambiental ecuatoriana reconozca nuevos procedimientos para acelerar los procesos de reparación a la naturaleza, uno de ellos podría ser la mediación como mecanismo de solución de conflictos.
- Las personas naturales o jurídicas deberían rendir cuentas de forma permanente sobre sus actividades de trabajo en la naturaleza para que la autoridad ambiental tenga mayor conocimiento de los mismos y así aplicar procedimientos preventivos de daños a la naturaleza, medio ambiente, flora y fauna.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia.* . Quito.
- Asamblea General de la Organización Naciones Unidas (ONU). (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza.* Ginebra, Suiza: Secretaría General de la Organización Naciones Unidas .
- Asamblea General de la Organización Naciones Unidas (ONU). (1992). *Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo.* Río de Janeiro, Brasil: Secretaría General de la Organización Naciones Unidas .
- Asamblea General de la Organización Naciones Unidas (ONU). (1993). *Convenio sobre la diversidad biológica.* Río de Janeiro, Brasil: Secretaría General de la Organización Naciones Unidas (ONU).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito.: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Bedón Garzón, R. (2016). *Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza.* Recuperado el 03 de marzo de 2018, de <http://www.albanbedonmacias.com/contenido-y-aplicacion-de-los-derechos-de-la-naturaleza/>
- Crespo Plaza, R. (2008). *La naturaleza como sujeto de derechos ¿símbolo o realidad jurídica?* Recuperado el 26 de febrero de 2018, de http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_12/La_naturaleza_como_suero_de_derechos.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2017). *Código orgánico del ambiente.* Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2004). *Ley de gestión ambiental.* Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004.

- Ecuador, Congreso Nacional. (2004). *Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestres*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento # 418 10-9-2004.
- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (2011). *Acuerdo Ministerial No169*. Quito, Ecuador: Acuerdo Ministerial No169.
- Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades). (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito: Senplades.
- Franco Loor, E. (27 de octubre de 2010). *Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal*. Recuperado el 22 de enero de 2018, de http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/27_81a116.pdf
- Gordillo, A. (2016). *Tratado de derecho administrativo y otras obras selectas*. Recuperado el 02 de marzo de 2018, de https://gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo9.pdf
- Gudynas, E. (2011). *La naturaleza con derechos de la filosofía a la política*. Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- Naes, A. (1962). *Livsfilosfr*. Franschoek, Noruega.
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OCTA). (1978). *Tratado de cooperación amazónica*. Brasilia, Brasil.
- Reagan, T. (1983). *The Case for Animal Rights*. California, Estados Unidos: University of California Press.
- Real Academia Española (RAE). (2018). *Conservar*. Recuperado el 01 de marzo de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=APSYcwO>
- Real Academia Española (RAE). (2018). *Restauración*. Recuperado el 03 de marzo de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=WEAwwca>
- Secretaria General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (1940). *Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escenicas naturales de los países de América*. Washington, Estados Unidos: Secretaria General de la Organización de Estados Americanos.

Stutzin, G. (2010). *Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza*. Buenos Aires, Argentina: Comité Nacional pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF).

Tamayo, J. L. (2011). *La Responsabilidad Civil derivada de Delito, con especial referencia a su tratamiento en la reforma del Código Penal*. Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim11/11-2.pdf>